



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0348
Radicación No. 631304003001-2019-00360-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora hasta el día 3 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Instaurada demanda ejecutiva por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de María Esneda Zapata Ortiz, a través de auto del 18 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y se decretó la medida cautelar solicitada por el ejecutante. Posteriormente y por escrito la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora e indica que el objeto de la litis ha sido superado.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el día 3 de febrero de 2020, teniendo la manifestación hecha por la apoderada judicial, indicando que el objeto de la litis ya fue superado y en el numeral 2.6 de las pretensiones se encontraba la condena en costas, entiende éste despacho, que dicha concepto también fue cancelado por la demandada, es decir, que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, en consecuencia, este despacho dará por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, se ordena en favor de la parte demandante, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo hasta el día 3 de febrero de 2020, sin embargo, para su entrega se hace necesario que la parte ejecutante acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada, a fin de hacer entrega física de los documentos conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARIA ESNEDA ZAPATA** por pago total de las



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

cuotas en mora hasta el día 3 de febrero de 2020 y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-28612 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, de propiedad de la ejecutada.

Comuníquese la decisión anterior a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá por los medios virtuales de que dispone éste despacho, previa acreditación por parte del interesado del pago de los gastos de registro.

Tercero: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo hasta el día 3 de febrero de 2020,

Cuarto: REQUERIR a la ejecutante, que para la entrega de los documentos a desglosar acredite el pago de arancel judicial; hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada.

Quinto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa5cec058f8c82a56202db67639761f499973b34f0236502b8480cedb1e95a2

Documento generado en 10/07/2020 02:28:00 PM